
**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencia o autorización para la realización de obras en vías provinciales y su zona de dominio público, de protección y de reserva", adoptado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2001, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 245, de fecha 25 de octubre de 2001, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza referida.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCESIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN VÍAS PROVINCIALES Y SU ZONA DE DOMINIO PÚBLICO, DE PROTECCIÓN Y DE RESERVA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Excma. Diputación Provincial establece la Tasa por la concesión de licencias por realización de obras en vías provinciales y en sus zonas de dominio público, de protección, y de reserva.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y concesión, a instancia de parte, de licencias por realización de obras en vías provinciales y en sus zonas de protección, dominio público y de reserva.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

Todo propietario o constructor estará obligado a solicitar permiso a la autoridad provincial para ejecutar cualquier obra de construcción, reparación o mejora, en toda clase de edificaciones, cruces, conducciones, instalaciones y colocación de carteles informativos, etc. dentro de las zonas que establecen las Leyes y Reglamentos vigentes para la protección de las carreteras.

Artículo 6.

La concesión de las licencias o autorizaciones para la realización de obras en vías provinciales y en sus zonas de protección, dominio público y reserva llevan consigo el pago de las tasas consignadas en la tarifa correspondiente.

Dichas Tasas se exigirán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras que figuren en el reverso del citado impreso

Artículo 7.

Toda solicitud de licencia de nueva construcción de obras de ampliación o reforma, deberá presentarse en el Registro General de Entrada de la Excm. Diputación Provincial.

Dicha solicitud constará de los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente.
- b) Justificante acreditativo del abono de la Tasa correspondiente
- c) Plano de situación del lugar donde se vayan a efectuar las obras o reparaciones, indicando claramente su situación respecto al eje de la vía provincial, a escala no inferior a 1: 5000.

d) Memoria donde se expresará sucinta y claramente la obra o reforma que se pretenda construir o instalar, extensión y presupuesto, salvo que por prescripción técnica se señale la necesidad de proyecto de conformidad con el art. 93 del Reglamento General de Carreteras.

e) Copia autorizada de la licencia municipal necesaria para la ejecución de las obras, cuando se precise.

La solicitud y la restante documentación se redactarán en papel tamaño DIN A-4 y los planos se doblarán en las mismas dimensiones.

Artículo 8.

Si los interesados no aportasen la documentación exigida en el precepto anterior, no hubiesen abonado la tasa, o el importe ingresado de la misma fuese inferior al establecido por la presente Ordenanza, se le requerirá para que, en un plazo de 15 días, acompañe los documentos preceptivos o realice el ingreso correspondiente de acuerdo con lo determinado en el artículo 6 de la presente ordenanza, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 9.

La solicitud de licencia se resolverá en el plazo de un mes cuando se trate de obras menores y de dos meses cuando la licencia se refiera a una nueva construcción o reforma de edificio o industria (número 5 del artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955).

Artículo 10.

En cada licencia se fijará el plazo de duración de las obras solicitadas. Transcurrido el plazo marcado, sin que aquéllas hayan sido terminadas, la autorización se considerará caducada a cualquier efecto, debiendo solicitarse una nueva licencia y abonar, también nuevamente la tasa que corresponda.

No obstante, el interesado podrá solicitar, una prórroga del plazo concedido para la ejecución de las obras autorizadas, que deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del citado plazo.

En caso de suspensión de una obra, el interesado queda obligado a ponerlo en conocimiento de la Excm. Diputación Provincial para que ésta adopte la resolución que estime conveniente.

Durante la ejecución de las obras no podrá introducirse modificación alguna que altere el proyecto autorizado.

Las modificaciones, para que sean válidas, serán objeto de autorización expresa.

Las modificaciones no autorizadas se considerarán como obras sin licencia.

Artículo 11.

Toda obra que se realice sin licencia y afecte gravemente a la seguridad vial, será objeto de paralización inmediata, debiendo presentar para su formalización, en el plazo de quince días la solicitud correspondiente.

Si la obra realizada sin licencia cumpliera con lo previsto en esta Normativa, previo pago de la tasa que corresponda, se otorgará el permiso correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente, y a propuesta del Ingeniero Director de Vías y Obras.

Artículo 12.

Independientemente de la sanción que proceda, el propietario o constructor quedará obligado a recabar el permiso correspondiente, y si ya lo hubiese obtenido, a subsanar las infracciones observadas en un plazo que no excederá de treinta días, transcurridos los cuales se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 13.

Los técnicos provinciales, o personal del servicio de VV.OO. en quien deleguen, tendrán acceso libre a cualquier obra, previa exhibición de su credencial. La negativa o entorpecimiento de la labor inspectora por parte del propietario, contratista, encargado o cualquier persona afecta a las obras, será denunciado inmediatamente y puesto en conocimiento de su inmediato superior.

Artículo 14.

Sin perjuicio de las sanciones y resoluciones a que se refieren los artículos anteriores, si se observase de parte del propietario o director de las obras una actitud de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes reglamentariamente emanadas de la Diputación se denunciará para que, en vía administrativa se proceda a la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

Artículo 15.

Cuando se puedan producir destrozos en las calzadas, obras o explanación, o cualquier otro elemento de las vías provinciales, como consecuencia de la ejecución de obras, o en el supuesto de autorizaciones para la circulación de vehículos pesados, u otras similares, el peticionario depositará una fianza cuyo importe calculado será en cada caso concreto, según el riesgo previsible de deterioro para las vías provinciales, para responder de la reparación de los elementos destruidos, y que se devolverá una vez que los elementos se encuentren en las mismas condiciones que antes de su rotura o daño, de oficio y previo informe del técnico responsable.

En cualquier caso el importe mínimo de la fianza a depositar será de 180,30 euros.

Una vez inspeccionada la obra por los servicios técnicos de Diputación y considerándose adecuado el estado de la vía, se devolverá la fianza de oficio, a propuesta del responsable del área.

En el caso de que el peticionario no ejecute la reparación del afirmado de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Vías y Obras, se efectuará la obra por la Diputación con cargo a la fianza constituida, o en su caso con cargo al propietario de la obra causante, y previo depósito por el mismo de su importe en Arcas Provinciales.

Artículo 16.

Las autorizaciones y licencias se notificarán al interesado y se hará a título de precario sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad.

En el supuesto de que el ingreso efectuado por el interesado sea superior al importe que corresponde, según el cuadro de tarifas del art. 17, se incoará de oficio por la Excm. Diputación Provincial de Alicante el correspondiente expediente de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 17.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la siguiente

TARIFA

I.- Autorización de Estaciones de Servicio, por m² construido de accesos, isletas, edificio, etc.: 0,150253 euros/m²

II.- Accesos con proyecto (urbanizaciones, etc.): 48,68 euros

III.- Accesos sin proyecto (instalaciones agrícolas, viviendas unifamiliares, etc.): 19,23 euros

IV.- Construcción de edificios, por m² edificado en planta baja y pisos y base inicial de 42,07 euros: 42,07 euros + 0,180304 euros/m²

V.- Obras menores en edificios existentes (enlucido de fachadas, apertura de huecos, etc.): 19,23 euros

VI.- Construcción de cercas, márgenes o muros por cada 50 metros de longitud o fracción: 19,232387 euros

VII.- Cruces subterráneos (agua, luz, alcantarillado, etc.): 48,08 euros

VIII.- Conducciones paralelas de tuberías, para agua potable, riego, alcantarillado, etc., en la zona de afección, por cada 50 m. De longitud o fracción: 19,232387 euros

IX.- Conducciones paralelas de tuberías, para agua potable, riego, alcantarillado, etc., en la zona de servidumbre, por cada 50 m. De longitud o fracción: 48,080968 euros

X.- Cruces aéreos de líneas de alta o baja tensión: 48,08 euros

XI.- Instalación de líneas aéreas de alta o baja tensión paralelas a las carreteras, por cada 50 metros de longitud o fracción: 19,232387 euros

XII.- Carteles informativos, hasta 1 m²: 19,23 euros

XIII.- Carteles informativos, superior a 1 m²: 37,26 euros

XIV.- Autorizaciones no incluidas en la tarifa: 18,03 euros

Artículo 18.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación de la Diputación Provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2001, entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alicante, 4 de diciembre de 2001.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0132578